CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

| Constancias | M | Registro |
|---|---|----------|
| Escrito y anexos de Anavel Jaime Muñ- Síndica Única del Municipio de Ignacio de de Ignacio de la Llave. | | 012591 |

Las documentales de referencia fueron recibidas, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintidos de agosto de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la Síndica Única del Municipio de Ignacio de la Llave, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, desahogando la vista formulada en proveído de uno de junio del año en curso, e informa que "Vengo por medio del presente escrito BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, a dar respuesta e Informar a su señoría lo relativo a la promoción que hiciera la SECRETARIA (SIC) DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, en donde señala que efectuó transferencia a esta Municipalidad, la cantidad total de \$5,670,172.34 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.), por lo que para tales efectos, después de haber solicitado la corroboración de dicho depósito al área que lleva las finanzas de este Ayuntamiento, y no obstante que la fecha en que se señala, fue dentro de las funciones de la pasada administración municipal 2018-2021, sin embargo, de los archivos digitales que se visualizan con motivo de la entrega-recepción a la actual administración se confirma que el GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, a través de la SECRETARIA (SIC) DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, SI (SIC) EFECTUÓ LA REFERIDA TRANSFERENCIA".

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe y conforme al artículo 37, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece lo siguiente:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en Ignacio de la Llave, Veracruz, toda vez que las partes están obligadas a señalarlo en la sede de este Alto Tribunal.

De igual forma no ha lugar a acordar de conformidad su petición de tener la dirección del correo electrónico que indica para recibir notificaciones, toda vez que no está regulada dicha forma de notificación en la ley reglamentaria de la materia.

Ahora bien, del escrito de cuenta, se advierte que la Síndica del Municipio actor no hace manifestación alguna en el sentido de tener o no por cubierto el adeudo al que fue condenado el Poder Ejecutivo del Estado, esto es, si debe tenerse por cumplida o no la sentencia dictada en los autos del presente asunto.

En consecuencia, antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple del escrito y anexos presentados por el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del diverso proveído de uno de junio del año en curso, dese nuevamente vista al Municipio de Ignacio de la Llave, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto del Síndico Municipal al ser atribución la representación legal del Municipio y bajo protesta de decir verdad, si debe de tenerse por cumplida o no la sentencia con los depósitos que recibió por parte del Gobierno del Estado, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción l², 11, párrafo primero³, 46, párrafo primero⁴, y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y

I. Como actor, la entidad, poder u òrgano que promueva la controversia; [...]

Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

³ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario [...]

⁴ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

^{5'}Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Il del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción Il⁶ y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley, así como en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS

PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).

Por otro lado, dada la importancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Ignacio de la Llave, Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que se le está formulando requerimiento directamente al representante legal.

Con fundamento en el artículo 287¹⁰ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando-Segundo¹¹ y artículo 9¹² del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos, estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Tesis P. IX/2000**. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI. Marzo de dos mil. Página setecientos noventa y seis. Registro 192286.

¹⁰ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y en esta <u>ocasión en su residencia oficial al Municipio</u> de Ignacio de la Llave, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, y del diverso proveído de uno de junio del año en curso, así como del escrito con número de registro 008117 y anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno de la entidad, a la <u>Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁴, y 5¹⁵ de la Ley Reglamentaria de la Materia, <u>Ileve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Ignacio de la Llave, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado</u>.</u></u>

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁶ y 299¹⁷ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 914/2022**, en términos del artículo

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL

¹³ **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretario, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁴ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁵ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

16 Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el

¹⁶ Artículo 298 del Código Fèderal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁷ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

14, párrafo primero¹⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía,

adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámíte de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveido de veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 187/2019, promovida por el Municipio de Ignacio de la Llave, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHĆH/JAE. 14

¹⁸ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 152744

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| i ii iiiaiite | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | ОК | Vigente | |
|---------------|--|--|------------------------|-------|-------------|--|
| | CURP | ZALA590809HQTLLR02 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/08/2022T19:00:03Z / 29/08/2022T14:00:03-05:00 | Estatus firma | OK/ | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | |
| | 9d b2 45 0f f8 2f 6c 6d 52 00 62 08 e5 34 bc 91 7f 99 fa de 74 ec 32 da 81 77 b1 4a ff f6 c8 14 ep 1b 23 73 7a e7 96 cf a3 5c d5 96 ad e8 | | | | | |
| | | ac a6 06 c3 fc aa 70 18 23 3c 89 f3 58 e9 8d 3d d2 bb 01 | | | | |
| | 64 e4 33 09 15 22 dc 46 84 64 32 c9 b3 03 98 8e 48 57 55 88 86 8c c9 67 47 cb 52 9d e7 60 06 e0 b8 52 d3 a8 ca 4e bd ce dd ba 90 a9 2b | | | | | |
| | 56 61 03 52 85 49 4b b4 a4 5d f8 05 a0 7e 55 ac 46 3e 51 c2 74 bc 6a d3 59 02 7 c 53 e0 3f 73 20 9d 2a 13 d7 68 3b 63 4b bc 47 69 d1 23 | | | | | |
| | 69 86 de 48 dd 29 7a b2 3f d1 01 4f 0b 00 b6 b1 5b a8 50 aa 20 8d bc 61 f0 9c 98 39 5f 8c e7 e8 2e c5 72 00 e3 a9 5d 31 2c 33 fb 9a 01 dd | | | | | |
| | 7c db 93 51 f2 1a dd e8 c4 25 b4 43 1e 98 0b be 31 1b 58 c1 ec 77 0c fa 9c 78 20 57 | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/08/2022T19:00:03Z / 29/08/2022T14:00:03-05:00 | 7 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| OCSP | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/08/2022T19:00:03Z / 29/08/2022T14:00:03-05:00 | | | | |
| Estampa TSP | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | ldentificador de la secuencia | 5000373 | | | | |
| | Datos estampillados | 36C811B3A04299CBE05BED8C369C220D09D2032A75 | AF54FE8AD65 | D5F3′ | 17338AC | |
| | | | | | | |

| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del | ОК | Vigente |
|-------------|---|--|------------------|-------|---------------|
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | certificado | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/08/2022T23:38:33Z / 25/08/2022T18:38:33-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | b1 f1 93 00 d3 c0 14 3b 35 dd e3 d3 e0 d0 e0 | 0b 36 84 ca 17 a9 04 e8 32 18 00 f2 81 63 f0 17 b7 39 b | 5 af 9d 77 49 ec | 6c b7 | 8e 3c a4 1a |
| | 96 1b 4b c5 02 ae 03 f0 80 83 bf 6e 34 bd 3b | 0f 1d 0f 76 ab ab f2 10 26 be 80 78 02 06 f6 ed b5 ed b8 (| 63 1d 10 04 50 | 18 81 | 17 46 d6 73 b |
| | 26 75 06 68 ad 2c 24 31 69 9a 03 c8 44 ac 22 | 5e f6 d0 9d 72 1f dd a2 53 49 0d cc 60 5f 5c 6b 4e 34 5e | e5 70 fa 39 6b | e6 21 | 78 72 dd cd 1 |
| | 24 a8 a4 c9 e2 bb cd bf 85 1d 24 68 5d 8e 8b | c0 e6 ba 90 c6 c4 44 b9 91 b9 91 c0 d1 15 2f 23 3e cf c9 | 04 0d b1 4a fd | 3d 8e | a6 7d 49 6c |
| | 06 40 d7 ab 61 df 2f 7a f1 ed 8b ec 44 ec e0 2b a7 3a 0d cf 58 49 cf cf a2 2d 0e f8 92 a4 97 57 e3 99 ca bb 42 41 3c fc b5 47 48 33 2e a2 | | | | |
| | ba 46 cd 7e e2 ab 00 c8 9f e5 ed be 37 dd 7f 2e 71 73 d4 f8 02 9a ad 3f 67 f5 1a | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/08/2022T23:38:33Z / 25/08/2022T18:38:33-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| OCSP | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/08/2022T23:38:33Z / 25/08/2022T18:38:33-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4993766 | | | |
| | Datos estampillados | 7B1D80E8C7542F61812AAC1A06831559E66DAC4F01 | 77697ED14CD | 7FEF4 | 0FCD95 |